

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00498-00
DEMANDANTE: DAGOBERTO PASTRAN MORENO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH; CORMACAREÑA; DEPARTAMENTO DEL META; PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORPORATION; METAPETROLEUM CORP. SUCURSAL COLOMBIA Y SAEXPLORATION INC, SUCURSAL COLOMBIA
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Observa el Despacho que mediante auto admisorio de 5 de septiembre de 2018 (fol. 417-418), se ordenó a la parte actora que dentro de cinco (05) días contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelará la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) por concepto de gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante lo anterior, y habiendo transcurrido el término otorgado, así como el plazo de 30 días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., la parte actora no ha cancelado lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario ordenar al apoderado judicial de la demandante, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los respectivos gastos procesales y de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado